



Sunchales, 29 de noviembre de 2016.-

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza N° 2569/2016 por la cual se autoriza la ejecución de la obra denominada "Plan de Reconstrucción de Pavimento Urbano", y la responsabilidad primaria e indelegable que tiene la Municipalidad en cuanto a la ejecución de obras públicas que propendan a una mejor calidad de vida de la población y;

CONSIDERANDO:

Que las obras de repavimentación en las calles de distintos sectores de la ciudad son esenciales y de vital importancia para consolidar la infraestructura básica de la misma, atento el deterioro severo en las carpeta de rodamiento;

Que deben diseñarse e implementarse sistemas eficientes de asignación de recursos para la concreción de obras de infraestructura, que aporten al tradicional régimen tributario de contribución por mejoras, siendo necesario el fomento de mecanismos que garanticen liquidez y seguridad a la tarea de ejecución de la obra de reconstrucción de pavimento urbano;

Que el Código Civil y Comercial incorpora y perfecciona la figura del Fideicomiso, la cual se encontraba regulada en la Ley N° 24.442; siendo su nota diferencial la separación del patrimonio correspondiente al fideicomiso del patrimonio del administrador del mismo (fiduciario), y del patrimonio de la persona que entrega el dominio de los bienes a administrar (fiduciante); lo que implica diversas consecuencias que son beneficiosas para las partes.-

Que resulta conveniente la constitución de un Fideicomiso en el ámbito municipal, que permita constituir una propiedad fiduciaria con los bienes que se transfieran y que asegure la administración y disponibilidad de los fondos para atender el normal desarrollo y la más eficiente ejecución de las obras del Plan de Reconstrucción de Pavimento Urbano;

Que el instituto del Fideicomiso garantizará a la Municipalidad de Sunchales la ejecución de la obra, al Concejo Municipal su función de contralor y a los futuros contratistas los desembolsos regulares según las certificaciones de obra efectuadas.-



Que este instrumento del Fideicomiso, no atenúa ni libera en modo alguno a la Municipalidad de su carga de responsabilidades frente a la comunidad, cuyas demandas o reclamos, con toda justicia, siempre estarán encaminadas al ámbito local, porque así corresponde institucionalmente;

Que de este modo se genera un mecanismo que contribuye a garantizar la ejecución de una obra pública estructural, teniendo en miras como principal beneficiada por la implementación de estas disposiciones a la comunidad misma en su conjunto;

Por ello,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: Contrato de Fideicomiso. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a constituir Contrato de Fideicomiso de Obra Pública: “Plan de Reconstrucción de Pavimento Urbano”, transfiriendo la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario para su administración y aplicación exclusiva a la obra que se individualiza en el artículo 2º siguiente.

Artículo 2º: Establécese que las cláusulas y condiciones del Contrato de Fideicomiso serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal ad referendum del Concejo Municipal.-

Artículo 3º: Destino. El Contrato de Fideicomiso de Obra Pública constituido conforme el artículo anterior, será destinado al pago de la obra pública autorizada conforme Ordenanza N° 2569/2016, denominada “Plan de Reconstrucción de Pavimento Urbano”.-

Artículo 4º: D.E.M. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, a los fines de asegurar el cumplimiento del objeto del fideicomiso:

- a) Confeccionar el contrato de Fideicomiso de Obra Pública.
- b) Dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias que se requieran para la puesta en práctica de la presente ordenanza.
- c) Elevar, en forma semestral, al Concejo Municipal de Sunchales el informe de gestión que se reciba del Fideicomiso de Obra Pública, conforme a lo establecido en el Contrato, referente a la situación general patrimonial del fideicomiso.



- d) Realizar todos aquellos actos que surjan impuestos por el Código Civil y Comercial (Capítulos 30 y 31 del Título IV. Contratos en particular), por esta Ordenanza y por el Contrato de Fideicomiso de Obra Pública.

Artículo 5º: Fiduciario. Establécese que el fiduciario del fideicomiso a crearse por la presente Ordenanza será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal ad referendum del Consejo Municipal.-

Artículo 6º: Conformación del fideicomiso. A los efectos de la presente ordenanza los términos definidos tendrán el significado que a continuación se indica:

6.1. Fiduciante: Es la Municipalidad de Sunchales, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario, con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento del contrato de fideicomiso respectivo.

6.2. Fiduciario: Su función será administrar los recursos del fideicomiso de conformidad con las instrucciones que imparta la Municipalidad de Sunchales, dentro de lo previsto en el Código Civil y Comercial, la Ley N° 24.441 y los objetivos de la presente Ordenanza.

6.3. Beneficiarios: Es el Municipio de Sunchales y, en particular, la ciudadanía toda como destinatarios directos e indirectos de los beneficios producidos por la obra de reconstrucción de pavimento urbano.

6.4. Fideicomisario: La Municipalidad de Sunchales a quien el fiduciario transmitirá todo el remanente existente en el fideicomiso al momento de la liquidación del mismo.

Artículo 7º: Patrimonio Fideicomiso. Bienes, derechos y recursos. A los fines de la conformación del Patrimonio del Fideicomiso los recursos que solventarán la concreción de la obra pública son los siguientes:

- a) Contribución por mejoras de los individualizados en el Art. 4º de la Ordenanza N° 2569/2016.
- b) Aportes del Tesoro Nacional - ATN que se gestionen por el D.E.M.
- c) Recursos provenientes de la Nación que se gestionen por el D.E.M.
- d) Recursos provenientes de la provincia que se gestionen por el DEM.
- e) Recursos provenientes de la gestión y cobro de sumas de dinero a deudores, realizada por terceros, en forma extrajudicial y/o judicial.
- f) Los frutos y accesorios de sus operaciones, la renta e inversión de



- los bienes fideicomitidos.
- g) Cualquier otro recurso aportado por un ente público y/o privado que contribuya al objeto principal del Contrato de Fideicomiso de Obra Pública.
 - h) Los ingresos provenientes de intereses, multas, ejecución de fondos de garantía y derechos aplicados a los contratistas en virtud de los contratos que se suscriban para la realización de la obra autorizada conforme Ordenanza N° 2569/2016.-

Artículo 8º: Gastos del Fideicomiso. Los gastos que demande la constitución del Contrato de Fideicomiso, transferencias, servicios y gestiones tercerizadas serán solventadas por los recursos propios del Fideicomiso de Obra Pública.

Artículo 9º: Exención. El Fideicomiso estará exento de todo tributo municipal vigente o a crearse.-

Artículo 10º: Plazo. Fondos remanentes. El Fideicomiso que se crea por la presente tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo renovarse, en los términos establecidos por el Código Civil y Comercial. Los eventuales fondos remanentes a la finalización del mismo serán entregados a la Municipalidad de Sunchales, los que serán afectados e incorporados exclusivamente al Fondo de Obras Solidario (Ordenanza N° 2362/13).

Artículo 11º: Facúltase al D.E.M. para que disponga todas aquellas medidas que estime pertinentes a fin de lograr la ejecución de la obra y la efectiva integración de los recursos al patrimonio del fideicomiso.-

Artículo 12º: Remítase copia del presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-